

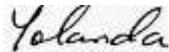
PROCESO: ORDINARIO
RADICACIÓN: 2014-00194-00
DEMANDANTE: MARIA EULALIA GONZALEZ GALINDO.
DEMANDADO: PORVENIR Y OTRO.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN – CAUCA
j01lapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

A DESPACHO: Popayán, 22 de septiembre del año 2.021.

En la fecha paso a Despacho de la señora Juez el presente proceso para la fijación de agencias en derecho. Sírvase proveer.

La secretaria,



ELSA YOLANDA MANZANO URBANO

AUTO DE SUSTANCIACION NÚMERO: 519
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN - CAUCA
Popayán, veintidós (22) de septiembre del año dos mil veintiuno (2.021).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente digital, se ordenará liquidar las agencias en derecho en primera instancia en la cantidad de CINCUENTA MIL PESOS m/c (\$ 50.000.00), **para cada uno de las entidades demandadas**, obedeciendo lo resuelto en providencia de fecha 20 de octubre del año 2015, proferida en primera instancia.

Por lo antes mencionado, se ordenará INCLUIR la suma de CINCUENTA MIL PESOS m/c (\$ 50.000.00), como agencias en derecho de primera instancia, dentro de la liquidación de costas, a cargo de la parte demandante y a favor de cada una de las partes demandadas.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN,**

DISPONE:

INCLUIR la suma CINCUENTA MIL PESOS m/c (\$ 50.000.00), como agencias en derecho dentro de la liquidación de costas, a cargo de la parte demandante y a favor de cada una de las partes demandadas.

CÚMPLASE

LA JUEZ


PAOLA ANDREA CASTRILLON VELASCO.

PROCESO: ORDINARIO
RADICACIÓN: 2014-00194-00
DEMANDANTE: MARIA EULALIA GONZALEZ GALINDO.
DEMANDADO: PORVENIR Y OTRO.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

A DESPACHO: Popayán, 22 de septiembre del año 2.021.

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN, PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACION DE COSTAS EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA A FAVOR DE LAS ENTIDADES DEMANDADAS Y CON CARGO A LA DEMANDANTE.

PRIMERA INSTANCIA:

A FAVOR DE SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

COSTAS:
AGENCIAS EN DERECHO: \$ 50.000.00

A FAVOR DE MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.

COSTAS:
AGENCIAS EN DERECHO: \$ 50.000.00

SUBTOTAL. \$ 100.000.00

SEGUNDA INSTANCIA¹:

A FAVOR DE SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

COSTAS:
AGENCIAS EN DERECHO: \$ 50.000.00

¹ CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO. "ARTÍCULO 365. CONDENA EN COSTAS. En los procesos y en las actuaciones posteriores a aquellos en que haya controversia la condena en costas se sujetará a las siguientes reglas:

(...)

6. Cuando fueren dos (2) o más litigantes que deban pagar las costas, el juez los condenará en proporción a su interés en el proceso; si nada se dispone al respecto, se entenderán distribuidas por partes iguales entre ellos.

(...)" -Negrilla y subrayado fuera del texto original-

PROCESO: ORDINARIO
RADICACIÓN: 2014-00194-00
DEMANDANTE: MARIA EULALIA GONZALEZ GALINDO.
DEMANDADO: PORVENIR Y OTRO.

A FAVOR DE MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.

COSTAS:
AGENCIAS EN DERECHO: \$ 50.000.00

SUBTOTAL. **\$ 100.000.00**

TOTAL. **\$ 200.000.00**

SON: DOSCIENTOS MIL PESOS M/TE.

La secretaria



ELSA YOLANDA MANZANO URBANO

PROCESO: ORDINARIO
RADICACIÓN: 2014-00194-00
DEMANDANTE: MARIA EULALIA GONZALEZ GALINDO.
DEMANDADO: PORVENIR Y OTRO.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN – CAUCA
j01lapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

A DESPACHO: Popayán, 22 de septiembre del año 2.021.

En la fecha paso a Despacho de la señora Juez el presente proceso informando que obra en folio que antecede la liquidación de costas efectuada por Secretaria. Por valor de \$100.000.00 a favor de la parte demandada, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.; y por valor de \$100.000.00 a favor de la parte demandada, MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., con cargo a la parte demandante. Sírvase proveer.

La secretaria



ELSA YOLANDA MANZANO URBANO.

AUTO INTERLOCUTORIO NÚMERO: 517
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN

Popayán, veintidós (22) de septiembre del año dos mil veintiuno (2.021)

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisado el expediente se observa que la liquidación realizada por Secretaría se ajusta a las preceptivas legales pertinentes, (art. 366 del CGP.), por lo tanto, el Despacho procederá a aprobar la misma y ordenará el archivo del expediente.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN,**

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuadas por Secretaría.

PROCESO: ORDINARIO
RADICACIÓN: 2014-00194-00
DEMANDANTE: MARIA EULALIA GONZALEZ GALINDO.
DEMANDADO: PORVENIR Y OTRO.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo y realizadas las anotaciones de rigor.

CÓPIESE, REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

Paola A. Castrillón U.
PAOLA ANDREA CASTRILLÓN VELASCO

**JUZGADO PRIMERO LABORAL
POPAYÁN - CAUCA**

En Estado N° **144** se notifica el auto anterior.

Popayán, 23 de septiembre de 2021.

Yolanda

**ELSA YOLANDA MANZANO URBANO
Secretaria**

RADICACIÓN: 19-001-31-05-001-2021-00218-00
DEMANDANTE: TRASPUBENZA LTDA
DEMANDADO: COLPENSIONES
ASUNTO: AUTO ADMITE DEMANDA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN – CAUCA
j01lapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio Nro. 528

Popayán, Cauca, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la demanda proveniente del Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales, por cuantía, se observa, cumple con lo reglado en los artículos 25, 25A y 26 del CPTSS, así como el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, por tanto, es viable su admisión, para lo cual se le dará el trámite de un proceso de primera instancia.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN,**

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda instaurada por **TRANSPORTES PUBENZA LTDA** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.**

TERCERO: ORDENAR el traslado de la demanda por el término legal a la parte demandada, **COLPENSIONES.**

ADVERTIR que el término de traslado para contestar la demanda es de diez (10) días hábiles, contados a partir de transcurridos los dos días hábiles siguientes al envío de este proveído por correo electrónico la parte demandada (parágrafo del artículo 9 Decreto 806 de 2020, condicionado por la Sentencia C-420-20).

CUARTO: NOTIFICAR personalmente esta providencia a **COLPENSIONES.,** siguiendo para el efecto lo dispuesto por los artículos 6 y 8 del Decreto 806 de 2020, y conforme al parágrafo del artículo del 41 del C.P.T.S.S.

En el acto de la notificación se entregará al notificado copia de la demanda y sus anexos y copia del auto admisorio de la demanda.

QUINTO: SOLICÍTESE a la parte demandada que con fundamento en el numeral 2 del parágrafo 1 del artículo 31 del CPTSS aporte toda la documentación que tenga en su poder relacionados en la demanda

SEXTO: NOTIFICAR al Agente del MINISTERIO PÚBLICO como parte especial de la presente providencia.

RADICACIÓN: 19-001-31-05-001-2021-00218-00
DEMANDANTE: TRASPUBENZA LTDA
DEMANDADO: COLPENSIONES
ASUNTO: AUTO ADMITE DEMANDA

SÉPTIMO: COMUNICAR al AGENTE NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, la existencia del presente proceso con la remisión de los documentos.

OCTAVO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, al abogado **HAROLD WHILDER LASSO VILLAMARIN**, identificado con cédula de ciudadanía número 10.544.456 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 112.968 del C.S de la J., conforme las facultades concedidas en el memorial de poder que fue aportado al expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Paola A. Castrillón U.
PAOLA ANDREA CASTRILLÓN VELASCO
Juez

G.A.M.A.

<p>JUZGADO PRIMERO LABORAL POPAYÁN - CAUCA</p> <p>En Estado N° 144 se notifica el auto anterior.</p> <p>Popayán, 23 de septiembre de 2021</p> <p> ELSA YOLANDA MANZANO URBANO Secretaria</p>
--

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RAD. 19001-31-05-001-2021-00224-00
DTE: JUAN MANUEL GONZALEZ CHATE
DDO: UTEN

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN – CAUCA
j01lapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio Nro. 529

Popayán, Cauca, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la demanda, se observa, cumple con lo reglado en los artículos 25, 25A y 26 del CPTSS, así como el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, por tanto, es viable su admisión, para lo cual se le dará el trámite de un proceso de primera instancia.

Por otro lado, con base en los artículos 40 y 48 del CPTSS y con el fin de obtener mayor claridad, teniendo en cuenta los hechos narrados en la demandada, junto con las pretensiones y las pruebas aportadas, se considera vincular al presente proceso a la UTEN -SUBDIRECTIVA POPAYÁN y a la COMPAÑÍA ENERGETICA DE OCCIDENTE- CEO, a esta última en vista de que la demanda está directamente relacionada con el contrato sindical suscrito entre la UTEN y la COMPAÑÍA ENERGÉTICA DE OCCIDENTE, y por el cual fue vinculado el hoy demandante como afiliado partícipe. Además, en cuanto a la organización sindical, se evidencian varias probanzas firmadas por el director de esa subdirectiva, debiéndose también vincularla a la actuación para evitar posteriores nulidades, en aras de establecer eventualmente el llamado a responder por las pretensiones de la demanda.

Tal vinculación, atiende el principio de economía procesal, a efectos de evitar el posible desgaste de un proceso ordinario laboral sin que se obtenga una verdadera justicia material.

Además, que, le asiste al juez el deber de integrar debidamente el litisconsorcio necesario, conforme con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 42 del CGP, aplicable en materia laboral por integración analógica del artículo 145 CPTSS, la cual dispone:

“... Son deberes del juez:

(...) 5. Adoptar las medidas autorizadas en este código para sanear los vicios de procedimiento o precaverlos, integrar el litisconsorcio necesario e interpretar la demanda de manera que permita decidir el fondo del asunto...”

Por lo anterior, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN,**

RESUELVE:

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RAD. 19001-31-05-001-2021-00224-00
DTE: JUAN MANUEL GONZALEZ CHATE
DDO: UTEN

PRIMERO: ADMITIR la demanda instaurada por el señor **JUAN MANUEL GONZALEZ CHATE**, contra la **UNION DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA ENERGETICA NACIONAL Y DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS – UTEN**.

SEGUNDO: VINCULAR al presente proceso a la **COMPAÑÍA ENERGETICA DE OCCIDENTE – CEO** y a la **UNION DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA ENERGETICA NACIONAL Y DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS – UTEN SUBDIRECTIVA POPAYÁN**, como parte demandada.

TERCERO: ORDENAR el traslado de la demanda por el término legal a la parte demandada, **UNION DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA ENERGETICA NACIONAL Y DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS – UTEN**, y a la parte vinculada **COMPAÑÍA ENERGETICA DE OCCIDENTE – CEO** y **UTEN-SUBDIRECTIVA POPAYÁN**.

ADVERTIR que el término de traslado para contestar la demanda es de diez (10) días hábiles, contados a partir de transcurridos los dos días hábiles siguientes al envío de este proveído por correo electrónico la parte demandada (parágrafo del artículo 9 Decreto 806 de 2020, condicionado por la Sentencia C-420-20).

CUARTO: NOTIFICAR personalmente esta providencia, siguiendo para el efecto lo dispuesto por el artículo 6 y 8 del Decreto 806 de 2020 y 41 del C. P. T. S. S., a la parte demandada y vinculada **UNION DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA ENERGETICA NACIONAL Y DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS – UTEN, UTEN-SUBDIRECTIVA POPAYÁN** y la **COMPAÑÍA ENERGETICA DE OCCIDENTE – CEO**, para lo cual parte demandante deberá adelantar las diligencias pertinentes y allegar las constancias respectivas.

En el acto de la notificación se entregará a los notificados copia de la demanda y los anexos, así como del auto admisorio de la demanda, para garantizar su defensa.

QUINTO: SOLICÍTESE a la parte demandada y vinculada que con fundamento en el numeral 2 del parágrafo 1 del artículo 31 del CPTSS aporte toda la documentación que tenga en su poder relacionados en la demanda.

SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, al abogado **JUAN DAVID CABARCAS HERNANDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.045.680.738 y portador de la Tarjeta Profesional No. 233.761 del C.S de la J., conformes las facultes conferidas en el memorial de poder.

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RAD. 19001-31-05-001-2021-00224-00
DTE: JUAN MANUEL GONZALEZ CHATE
DDO: UTEN

SÉPTIMO: Esta decisión se notificará por anotación en estados electrónicos, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Paola A. Castrillón U.
PAOLA ANDREA CASTRILLÓN VELASCO
Juez

G.A.M.A.

<p>JUZGADO PRIMERO LABORAL POPAYÁN - CAUCA</p> <p>En Estado N° 144 se notifica el auto anterior.</p> <p>Popayán, 23 de septiembre de 2021</p> <p></p> <p>ELSA YOLANDA MANZANO URBANO Secretaria</p>
